



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00181-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **LUIS AMAURI CARVALLIDO RAMOS** informando que se recorrió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (15) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec52533c08b7b5c99a65111e28159c5c399350a9786538c79d48acde330bfdb**

Documento generado en 14/11/2023 10:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00355-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **HAYDALIDES PAEZ ORTIZ** informando que se descorrió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (15) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b632972c3d3ce9fb87140d2d373dd2380c60656acaad88480d9e3cea5d78d449**

Documento generado en 14/11/2023 10:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2020-00059-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **ROSMIRA PAEZ RODRIGUEZ** informando que se descorrió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (15) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4e0048038f5d65e0ae851db9bb8941f2f6a2c90f6526b4ea9903f30fcd869f**

Documento generado en 14/11/2023 10:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2020-00158-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **VICTOR GOMEZ ORTEGA** informando que se descorrió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (15) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640aad66f29b1144e70337a4b62ccba4d07a0c9e8c7e755c2c07d6019904ec96**

Documento generado en 14/11/2023 10:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2021-00065-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **PABLO EMILIO PARADA RAMIREZ** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (15) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6106972a2d9a2e601f157d332454cfc29fc51abbaf996ca7590cb150b4deee5**

Documento generado en 14/11/2023 10:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2021-00105-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **ANA MERCEDES PAEZ RIOS** informando que se descorrió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (15) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa45807e4407db0705d73a50e0a8a11425470067594b07772d2a3426cfc24616**

Documento generado en 14/11/2023 10:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54-810-4089-001-2021-00109-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL SANCHEZ CABRERA

Al Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** iniciado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **MIGUEL ANGEL SANCHEZ CABRERA**, informando que el término de quince (15) días del emplazamiento, se encuentra vencido sin que la parte demandada se hiciera presente o presentara escrito alguno al respecto. Sírvase disponer.

Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, habiendo transcurrido los quince (15) días señalados por el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante el cual se dispuso que el emplazamiento se efectuara únicamente mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, sin que el demandado hubiera acudido al proceso, provendrá este claustro judicial a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como CURADOR AD LITEM de la parte demandada, con quien se surtirá la notificación del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y/O AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 29 de septiembre de 2021.**

En consecuencia, se procederá a designar al doctor **JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA**, abogado que ejerce habitualmente su profesión, como **CURADOR AD-LITEM** del demandado **MIGUEL ANGEL SANCHEZ CABRERA C.C N° 13.250.293**, para que lo represente en el presente proceso hasta su terminación.

Seguidamente, por medio de la secretaria de esta célula judicial, se le comunicará al profesional del derecho, por medio de su correo electrónico goyosanabria@hotmail.com, la designación realizada y notifíquesele personalmente el **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y/O AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 29 de septiembre de 2021.** ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Finalmente, trayendo a colación la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al **CURADOR AD-LITEM**, los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada y directamente con el Curador, fijándose la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (300.000)**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (15) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be3628dcf0f43790681c2e4a776012a1c8353aa847ddb0041eded8f5863e029**

Documento generado en 14/11/2023 10:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: SUCESIÓN
RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00217-00
DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO ARIZA PAEZ
CAUSANTE: ANTONIO ARIZA GOMEZ

Al despacho del señor Juez, la presente demanda de **SUCESIÓN** seguida por **DIEGO ARMANDO ARIZA PAEZ.**, a través de apoderado judicial, siendo causante **ANTONIO ARIZA GOMEZ.** informando que la parte actora no subsanó la presente demanda. Sírvase Disponer.

Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **SUCESIÓN** seguida por **DIEGO ARMANDO ARIZA PAEZ**, a través de apoderado judicial, siendo causante el señor **ANTONIO ARIZA GOMEZ**, para resolver sobre su rechazo por no subsanar en debida forma.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se advierte que mediante auto proferido el 25 de septiembre de 2023, se dispuso a inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, lapso durante el cual la parte demandante no allegó subsanación dentro del término establecido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBU**, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **SUCESIÓN** seguida por **DIEGO ARMANDO ARIZA PAEZ**, a través de apoderado judicial, siendo causante el señor **ANTONIO ARIZA GOMEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR al demandante sobre esta decisión, Déjese constancia de su comunicación.

TERCERO: En firme esta decisión, archívese lo actuado del expediente, previas las constancias respectivas.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (15) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9809d4fee6256bd992a48af9b9b5a29982a279048fd21b58452091c6762049**

Documento generado en 14/11/2023 10:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00230-00
DEMANDANTE: DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS SAS.
**DEMANDADO: DROGUERIA NUESTRA SEÑORA DE CAMPO DOS SAS.
Y FARLEY RAMIREZ SALAZAR**

Al despacho del señor Juez, la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** seguida por **DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS SAS.**, a través de apoderado judicial, en contra de **DROGUERIA NUESTRA SEÑORA DE CAMPO DOS SAS. Y FARLEY RAMIREZ SALAZAR.** informando que la parte actora no subsanó la presente demanda. Sírvase Disponer.

Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** seguida por **DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS SAS.**, a través de apoderado judicial, en contra de **DROGUERIA NUESTRA SEÑORA DE CAMPO DOS SAS. Y FARLEY RAMIREZ SALAZAR**, para resolver sobre su rechazo por no subsanar en debida forma.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se advierte que mediante auto proferido el 17 de octubre de 2023, se dispuso a inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, lapso durante el cual la parte demandante no allegó subsanación dentro del término establecido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBU**, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** seguida por **DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS SAS.**, a través de apoderado judicial, en contra de **DROGUERIA NUESTRA SEÑORA DE CAMPO DOS SAS. Y FARLEY RAMIREZ SALAZAR**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR al demandante sobre esta decisión, Déjese constancia de su comunicación.

TERCERO: En firme esta decisión, archívese lo actuado del expediente, previas las constancias respectivas.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (15) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f511090e63acdf8c61bbc12e2efed642bd920813213dc7c45341c53f3b7383d**

Documento generado en 14/11/2023 10:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00252-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** seguida por **NELSON JAIME CASTRO BOLAÑOS** identificado con C.C: 13.276.805 de Cúcuta, a través de apoderado judicial, la doctora **DIANY ESMERALDA JAIMES SANABRIA**, en contra de **CATALINO CUADROS TORRADO** C.C. 88.027.351 de Tibú. **Sírvase** disponer.

Cúcuta, catorce (14) de noviembre de 2023.

Nelcy Mendoza Parada

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** seguida por **NELSON JAIME CASTRO BOLAÑOS** C.C. 13.276.805 de Cúcuta, a través de apoderada judicial, la doctora **DIANY ESMERALDA JAIMES SANABRIA**, en contra de **CATALINO CUADROS TORRADO** C.C. 88.027.351 de Tibú, pretendiendo el pago de la obligación contenida en acta de conciliación en equidad No. 0842 firmada el día 28 de noviembre de 2022.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de orden formal determinados en el artículo 82 del Código General del Proceso, y de los documentos adjuntos títulos valores: Acta de Conciliación No. 0842, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, procediendo el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., y los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, librar mandamiento de pago por las sumas demandadas, dándole el trámite previsto para este tipo de procesos.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **NELSON JAIME CASTRO BOLAÑOS**, en contra de **CATALINO CUADROS TORRADO** C.C. 88.027.35

SEGUNDO: Ordenar al demandado pagar al demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído las siguientes sumas de dinero:



- A. Por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.250.000)**. por concepto de capital adeudado tal y como se registra en el Acta de Conciliación No. 0842 de fecha noviembre 28 de 2022, anexo con la demanda.
- B. Intereses moratorios de acuerdo con la tasa establecida por la Superintendencia financiera y los lineamientos establecidos en los artículos 180 C.G.P. y 305 del Código Penal, desde el 21 de diciembre de 2022, **hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.**

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 y SS del C.G.P en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, **ADICIONALMENTE** se le hace saber al apoderado judicial del extremo activo que, además de las exigencias previstas en la normatividad mencionada, deberá constar en el cuerpo de la comunicación, la plena **ADVERTENCIA que igualmente podrán acudir a esta autoridad judicial, por medio del correo institucional jpmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO al demandado por el término de diez (10) días conforme lo dispone y para los fines previstos en el artículo 442 del Código General del proceso.

QUINTO: Tramítese como proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre las costas se resolverán en su oportunidad.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea el señor CATALINO CUADROS TORRADO C.C. 88.027.351 en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sede TIBÚ (N. de S.) en el BANCOLOMBIA sede CÚCUTA (N. de S.)

Líbrese los oficios a las citadas entidades bancarias y prevéngase para que proceda conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.

Limítese el embargo a la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE.** (\$7.625.000)

OCTAVO: DECRETAR El embargo y retención de una 1/5 parte del excedente al



salario mínimo legal mensual vigente de su salario como trabajador de la empresa UT MANTENIMIENTO ESTATICO VRC, con domicilio principal en Barrancabermeja en la Calle 37 # 35ª -23. E-mail: contacto@rampint.com

NOVENO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la doctora DIANY ESMERALDA JAIMES SANABRIA, identificado con la Cédula de ciudadanía 1.031.179.029 de Bogotá y T.P. No.349.952 del C.S de la Judicatura, en los términos y para los efectos conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (15) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deea2b66f20b883dc089a40b99cf3b66ccd31d53128842d158d27df4b1f16432**

Documento generado en 14/11/2023 10:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00253-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS FRANCISCO ORTEGA RODRIGUEZ

Al Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** seguida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**, en contra de **LUIS FRANCISCO ORTEGA RODRIGUEZ CC N° 88.025.636**. Sírvase disponer.

Cúcuta, catorce (14) de noviembre de 2023.

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** seguida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS FRANCISCO ORTEGA RODRIGUEZ CC N° 88.025.636**, pretendiendo el pagode la obligación contenida en el pagaré **N.º 051706100012433**.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de orden formal determinados en el artículo 82 del Código General del Proceso, y de los documentos adjuntos título valor: **PAGARE N.º 051706100012433**. Suscrito por **LUIS FRANCISCO ORTEGA RODRIGUEZ** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, procediendo el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., y los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, librar mandamiento de pago por las sumas demandadas, dándole el trámite previsto para este tipo de procesos.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra de **LUIS FRANCISCO ORTEGA RODRIGUEZ CC N° 88.025.636**, mayor de edad y vecino de Tibú.

SEGUNDO: Ordenar al demandado pagar al demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído las siguientes sumas



de dinero:

- A. Por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESO M/CTE (\$14,999,441.00)**, por concepto de capital adeudado en el pagare N.º **88.025.636**, anexo con la demanda.
- B. Intereses remuneratorios por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1,949,859.00)** a una tasa de interés del 6.7 % efectiva anual causados y no pagados desde el día **31 de agosto de 2022 hasta el día 23 de octubre de 2023**.
- C. Intereses moratorios de acuerdo con la tasa establecida por la Superintendencia financiera y los lineamientos establecidos en los artículos 180 C.G.P. y 305 del Código Penal, desde el **24 de octubre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación**.
- D. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$45,959.00)** adecuados a la aceptación de la parte demandada de otros conceptos en el pagare N.º **051706100012433**.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss del C.G.P en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 del 2022 , **ADICIONALMENTE** se le hace saber al apoderado judicial del extremo activo que, además de las exigencias previstas en la normatividad mencionada, deberá constar en el cuerpo de la comunicación, la plena **ADVERTENCIA que igualmente podrán acudir a esta autoridad judicial, por medio del correo institucional jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO al demandado por el término de diez (10) días conforme lo dispone y para los fines previstos en el artículo 442 del Código General del proceso.

QUINTO: Tramítese como proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre las costas se resolverán en su oportunidad.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea el demandado **LUIS FRANCISCO ORTEGA RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° **88.025.636**; en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA- Límitese** la medida en la suma de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL MIL PESOS M/Cte (\$25.492.000)**.

Líbrese los oficios a la citada entidad bancaria y prevéngase para que proceda



conforme lo ordena el numera 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de ciudadanía **91.240.052** de Bucaramanga y T.P. No. **119.304** del C.S de la Judicatura, en los términos y para los efectos conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (15) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c9228a72cc1acbb90e5df5a937476718247bb9ae6e2ad092f88761f934185e**

Documento generado en 14/11/2023 10:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00257-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDGAR JAIMES MONCADA

Al Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** seguida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial doctor **JOSE IVAN SOTA ANGARITA**, en contra de **EDGAR JAIMES MONCADA CC N° 1.093.911.957**. Sírvase disponer.

Cúcuta, catorce (14) de noviembre de 2023.

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** seguida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **EDGAR JAIMES MONCADA CC N° 1.093.911.957**, pretendiendo el pago de la obligación contenida en el pagaré **N.º 051706100012870**.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de orden formal determinados en el artículo 82 del Código General del Proceso, y de los documentos adjuntos título valor: **PAGARE N.º 051706100012870**. Suscrito por **EDGAR JAIMES MONCADA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, procediendo el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., y los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, librar mandamiento de pago por las sumas demandadas, dándole el trámite previsto para este tipo de procesos.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra de **EDGAR JAIMES MONCADA CC N° 1.093.911.957**, mayor de edad y vecino de Tibú.

SEGUNDO: Ordenar al demandado pagar al demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y**



NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$17.999.844). por concepto de capital adeudado en el pagare N.º **051706100012870.** anexo con la demanda.

- B.** Intereses remuneratorios por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.468.969)** a una tasa de IBRSV del 6.7 % efectiva anual causados y no pagados desde **el día 28 de agosto de 2022 hasta el día 20 de octubre de 2023.**
- C.** Intereses moratorios de acuerdo con la tasa establecida por la Superintendencia financiera y los lineamientos establecidos en los artículos 180 C.G.P. y 305 del Código Penal, desde el **21 de octubre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.**
- D.** Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$117.612)** adecuados a la aceptación de la parte demandada de otros conceptos en el pagare N.º **051706100012870.**

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss del C.G.P en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 del 2022 , **ADICIONALMENTE** se le hace saber al apoderado judicial del extremo activo que, además de las exigencias previstas en la normatividad mencionada, deberá constar en el cuerpo de la comunicación, la plena **ADVERTENCIA que igualmente podrán acudir a esta autoridad judicial, por medio del correo institucional jrmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO al demandado por el término de diez (10) días conforme lo dispone y para los fines previstos en el artículo 442 del Código General del proceso.

QUINTO: Tramítese como proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre las costas se resolverán en su oportunidad.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea el demandado **EDGAR JAIMES MONCADA**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.093.911.957; en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SEDE TIBÚ NORTE DE SANTANDER-** **Limítese** la medida en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/Cte (\$32.379.000).**

Líbrese los oficios a la citada entidad bancaria y prevéngase para que proceda conforme lo ordena el numera 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al doctor



JOSE IVAN SOTO ANGARITA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conforme al poder conferido.

NOVENO: Reconocer a la Doctora **BRIGGETH FERNANDA CONTRERAS PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.524 de Cúcuta, como dependiente judicial del doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (15) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49cf45242e9cac05677061f4d9c040f64b54398f3f3bebe976f477f25ccd75822**

Documento generado en 14/11/2023 10:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CMP
RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00258-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** seguida por el doctor **JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA** en su calidad de apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **LUIS ALONSO ARENAS GALVIS C.C. 1.093.911.452 de Tibú**. Sírvase disponer.

Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTIA**, propuesta por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS ALONSO ARENAS GALVIS C.C. 1.093.911.452 de Tibú**, pretendiendo el pago de la obligación contenida en:

| PAGARE | OBLIGACION |
|--------------------|------------------|
| 051706100011815 | 725051700163421 |
| TARJETA DE CREDITO | 4866470214362725 |

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de orden formal determinados en el artículo 82 del Código General del Proceso, y de los documentos adjuntos títulos valores: **PAGARÉ (1) 051706100011815 y TARJETA DE CREDITO No. 4866470214362725**, suscritos a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, se desprende la existencia de unas obligaciones clara, expresa y exigibles, procediendo el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 422 y 430 del C.G.P., librar mandamiento de pago por las sumas demandadas, dándole el trámite previsto para este tipo de procesos.

De otro lado, respecto a la manifestación de la parte actora, consistente en el desconocimiento del correo electrónico de la parte demandada, exige la aplicación del párrafo único del artículo 1° del Decreto 806 de 2020, por ende, se ordenará la notificación en la forma prevista en los artículos 291 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **LUIS ALONSO ARENAS GALVIS C.C. 1.093.911.452**, mayor de edad y vecino de Tibú.



SEGUNDO: Ordenar al demandado a pagar al demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído las siguientes sumas de dinero por concepto de capital adeudado, representados en los siguientes pagares allegados con la demanda:

➤ **PAGARE No.051706100011815**

- Por la suma **DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$12.799.468)** por concepto de capital adeudado en **PAGARÉ 051706100011815** allegado a la demanda.
- Intereses remuneratorios por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$2.372.905)** correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital a una Tasa IBRSV+6.2%, desde **el día 27 de agosto de 2022, hasta el día 19 de octubre de 2023** Contenido en el pagaré No.051706100011815, correspondiente a la obligación No. 725051700163421.
- Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE, (\$39.218)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare pagaré No.051706100011815, correspondiente a la obligación No. 725051700163421.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No.051706100011815, correspondiente a la obligación No. 725051700163421, desde el día 20 de octubre de 2023, y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

➤ **PAGARE No. 4866470214362725**

- Por la suma **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.750.000)**. por concepto de capital adeudado en pagare No. 4866470214362725 allegado a la demanda.
- Intereses remuneratorios Por la suma de **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$25.492)** correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, desde el 27 de julio de 2023, hasta el día 19 de octubre de 2023.

TERCERO: Sobre las costas se resolverán en su oportunidad.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea el demandado **LUIS ALONSO ARENAS GALVIS C.C. 1.093.911.452**, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de Tibú**.

Limítese la medida en la suma de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$25.480.625)**.



Líbrese oficio a la citada entidad bancaria y prevéngase para que proceda conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.

QUINTO: DÉSELE a la presente demanda el trámite del Proceso Ejecutivo previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR la notificación de la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, **ADICIONALMENTE** se le hace saber al apoderado judicial del extremo activo que, además de las exigencias previstas en la normatividad mencionada, deberá constar en el cuerpo de la comunicación, **ADVERTENCIA que el canal de comunicación principal, y por medio del cual puede acudir a esta autoridad judicial, resulta ser el correo electrónico jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

SEPTIMO: CÓRRASE TRASLADO al demandado por el término de diez (10) días conforme lo dispone y para los fines previstos en el artículo 442 del Código General del proceso.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al doctor **JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA**, identificado con la Cédula de ciudadanía 13.481.428 de Cúcuta y T.P. No. 84914 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos conforme al poder conferido.

NOVENO: TENER a BRIGGETH FERNANDA CONTRERAS PEREZ identificada con cedula de ciudadanía No **1.090.524.752** de Cúcuta, con **T.P. No 412546 del C.S.J**, como dependiente jurídico del doctor **JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA** apoderado de la parte actora, para que realice vigilancia y revisión permanente y consulte el estado de este proceso, solicite copias necesarias de las actuaciones procesales, autos y del expediente; entregue documentos y memoriales, así como para retirar oficios y autos y realice un eventual desglose del proceso y/o retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (15) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **221eb80c3f1d5c1c552e6425fbf8a0f324de86363e9425bbabc1baeeac1264eb**

Documento generado en 14/11/2023 10:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>